

**SESIONES ORDINARIAS**  
**2015**  
**ORDEN DEL DÍA N° 2532**

**Impreso el día 20 de octubre de 2015**  
Término del artículo 113: 29 de octubre de 2015

**COMISIÓN DE VIVIENDA  
Y ORDENAMIENTO URBANO**

**SUMARIO:** **Adecuaciones** administrativas y financieras necesarias para permitir el acceso al Pro.Cre.Ar de las viviendas únicas familiares ubicadas en zonas rurales y semiurbanas. Solicitud al Poder Ejecutivo. **Rubin, Pedrini, Marcópulos y Soto.** (2.373-D.-2015.)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Rubin y otros/as señores/as diputados/as por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga permitir el acceso a la operatoria Pro.Cre.Ar de las viviendas únicas ubicadas en zonas rurales y semiurbanas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 6 de octubre de 2015.

*José M. Cano. – María C. Cremer de Busti. – Teresita L. Madera. – Juan F. Marcópulos. – Eduardo A. Fabiani. – Luis M. Bardeggia. – Graciela E. Boyadjian. – Juan Cabandié. – Guillermo R. Carmona. – Julio C. C. Cobos. – Osvaldo E. Elorriaga. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Josefina V. González. – Mariela Ortiz. – Carlos A. Raimundi. – Carlos G. Rubin.*

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar del Poder Ejecutivo que, a través de los organismos que correspondan, se realicen las adecuaciones administrativas y financieras necesarias para permitir el acceso a la operatoria denominada Pro. Cre.Ar (decreto 902/2012) de las viviendas únicas familiares ubicadas en zonas rurales y semiurbanas en los términos de la ley nacional 27.118, de “reparación histórica de la agricultura familiar para la construcción de una nueva ruralidad en la Argentina”.

aciones administrativas y financieras necesarias para permitir el acceso a la operatoria denominada Pro. Cre.Ar (decreto 902/2012) de las viviendas únicas familiares ubicadas en zonas rurales y semiurbanas en los términos de la ley nacional 27.118, de “reparación histórica de la agricultura familiar para la construcción de una nueva ruralidad en la Argentina”.

*Carlos G. Rubin. – Juan M. Pedrini. – Juan F. Marcópulos. – Gladys B. Soto.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Rubin y otros/as señores/as diputados/as, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*José M. Cano.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo nacional, en una decisión histórica de la presidenta de la Nación doctora Cristina Fernández de Kirchner, dictó el decreto 902/2012 que crea el fondo fiduciario público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar).

En su artículo 1° la referida norma indica:

“Constitúyese el fondo fiduciario público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar), cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la

población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.”

Además en los fundamentos se referencia al artículo 14 bis de la Constitución Nacional en cuanto establece el “derecho a una vivienda digna”, entre otras indicaciones legales.

Analizadas las disposiciones anteriores, en ningún supuesto impide la utilización del fondo fiduciario y el Programa Pro.Cre.Ar a las zonas rurales o semiurbanizadas, sin embargo, por razones operativas actualmente no están disponibles para tales situaciones.

La reciente sanción de la ley 27.118, de reparación histórica de la agricultura familiar para la construcción de una nueva ruralidad en la Argentina, implica la consagración de una protección especial del Estado nacional a la agricultura familiar y, consecuentemente, el acceso a una vivienda digna.

Así su artículo 1° indica:

“Declárase de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva...”.

Ampliando en el artículo 2°:

“Créase el Régimen de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar destinado al agricultor y a la agricultura familiar y empresas familiares agropecuarias

que desarrollen actividad agropecuaria en el medio rural conforme los alcances que se establecen en la presente ley, con la finalidad prioritaria de incrementar la productividad, seguridad y soberanía alimentaria y de valorizar y proteger al sujeto esencial de un sistema productivo ligado a la radicación de la familia en el ámbito rural, sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica”.

Es decir, que la protección de la agricultura familiar, su declaración de interés público y la necesidad de una política de reparación histórica de la familia agraria como sostén de una nueva ruralidad, no serían más que buenas intenciones si no se ponen a su disposición herramientas concretas e inmediatas que logren afianzarlos en sus campos mediante la reparación o construcción de viviendas.

Finalmente, si el decreto 902 que crea el Pro.Cre.Ar no impide su aplicación a las zonas rurales o suburbanas, pedionamos la adecuación de las normas operativas respectivas de la ANSES y del Banco Hipotecario para lograr su inclusión, beneficio que entendemos corresponde a la familia agraria por coherencia histórica, reivindicación política del proyecto nacional y a partir de la sanción de la ley 27.118, por obligación legal.

Por ello, solicito el acompañamiento de mis pares con su firma al presente proyecto.

*Carlos G. Rubin. – Juan M. Pedrini. – Juan F. Marcópulos. – Gladys B. Soto.*